

SELLO QUINTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Los soldados que puerdo de quarenta años, sean caidos, o
mazon de casa havienda, y todos los que de treinta años cumplidos
en adelante, hubieren hijos, o hubieren quedado despues de
aliviados unicos de Ciudad, o padres de Veintea años, constando
que vivian en Compania de sus padres, o les ayudaban a mantener
nuestro Connufravaso, y que vivian, y otros se remplacere inmediata-
tamente, conforme a ordenanza, y que se erupla por la R.
hacienda el pre y pan, para dho remplazos, desde la Capital, has-
ta el exercicio, y de los que vivieren de el, hasta la Capital, cuyo be-
neficio gozaran, entiendo pronto por todo el mes de Diciembre
proximo pues de lo contrario no tendran este alivio de dho pre y
pan, con otras Circunstancias, que comprehende el exemplar im-
preso. // La otra comprehensiva de veinte y siete Capitulo del
modo con que se ha de entender las dudas, que han ocurrido en
la inteligencia de la R. ordenanza, y los que deben ver estricto de lo
en sus, modo con que se deben practicar, y otras declaraciones de
gracia importancia. // Carta de D. Francisco Nuñez Ga-
llego con fecha en Madrid a dos del Coruente, dirigida al V.
Conreg. en que se incluye ambas resoluciones, con expresion del
modo tiempo, y vicio en que ha de ser para que y marchar dho rem-
plazos. // Otra del mismo dia con juras de los soldados, que
se han echado en la Ciudad de Barcelona de los ochenta que
se remitiaron, y de los que por sucesivamente han de ir. // En
mismo se vio orden de Su Mage. explicada en Carta del 15^{mo}.